



Collaborating Firm of
Andersen Global in Mexico

Disclaimer

Los temas expuestos y contenido no tienen como finalidad constituir una asesoría fiscal específica de parte de SKATT Asesores Fiscales, S.C., De la Vega & Martínez Rojas, S.C., González Medina Asesores, S.C. de sus socios, asociados o alguno de sus empleados. Tampoco comprenden el diseño, comercialización, organización, implementación o administración de un servicio que pueda constituir un “esquema reportable” en términos de los dispuesto por el artículo 197 y demás correlativos del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Su uso es solamente con fines informativos y por lo tanto será responsabilidad del lector su adecuada interpretación y uso.

Le pedimos de la manera más atenta deshabilitar sus micrófonos y cámaras al ingresar al webinar

Iniciativa de Reforma en Subcontratación Laboral

Contenido

1. Antecedentes
2. Ley Federal del Trabajo
3. Ley del Seguro Social
4. Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
5. Ley del Impuesto sobre la Renta
6. Ley del Impuesto al Valor Agregado
7. Código Fiscal de la Federación



Antecedentes





Ley Federal del Trabajo

Lic. Oscar de la Vega

De la Vega & Martínez Rojas

Prácticas indebidas

Se sancionan las siguientes prácticas indebidas:

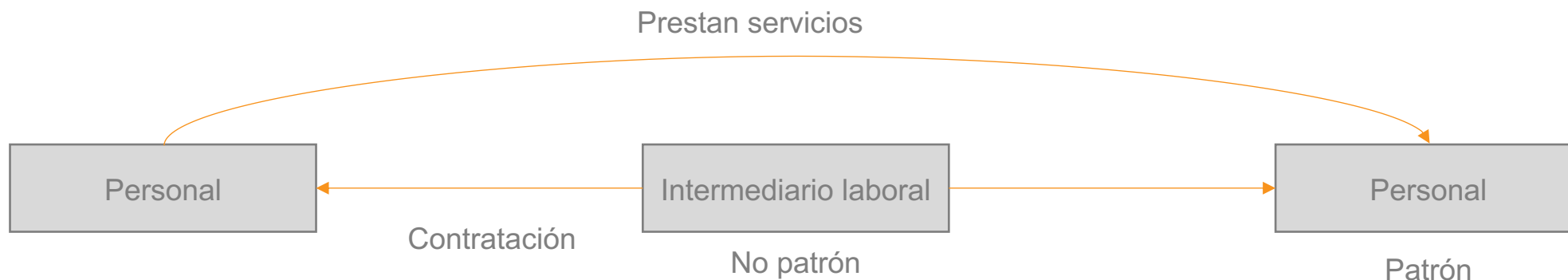
- La traslación de trabajadores de una empresa (contratante) a otra creada exprofeso (contratista), con el único fin de que esta última se encargue del manejo y pago de nóminas bajo condiciones distintas y menos favorables que aquellas que rigen para las personas trabajadoras de la contratante.
- La realización de actividades laborales similares en beneficio de la contratante mediante esquemas de simulación, por la que las persona trabajadoras de la contratista no se encuentran bajo la dependencia de la contratante y por ende de su nómina, misma que es cubierta por la contratista.
- Las actividades laborales preponderantes para el contratante siguen siendo las mismas que las realizadas por las personas trabajadoras del contratista, pero las que las realizan no forman parte formalmente del primero.
- Se registra a las personas trabajadoras con un salario menor al que perciben, lo que ocasiona que su jubilación sea calculada conforme al salario registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y no con el salario que realmente perciben.
- Se dan de alta a las personas trabajadoras con un salario inferior al que realmente perciben, con lo que se comete un fraude a la seguridad social.

Subcontratación

Se prohíbe la subcontratación, en consecuencia:

- Se derogan los artículos 15-A, 15-B, 15-C, y 15-D
- Se reforman los artículos 12, 13, 14, y 15, a efecto de que se puedan prestar servicios en actividades no esenciales del beneficiario o contratante.
- Se reforma el artículo 41, con el fin de que, para que surta efectos la sustitución patronal, deberán transmitirse los bienes objeto de la empresa o establecimiento del patrón sustituto.

Intermediario



Incluye:

- reclutamiento,
- selección,
- entrenamiento,
- capacitación,
- entre otros

“Art. 12. Intermediario es la persona física o moral que interviene en la contratación de personal para que preste sus servicios a un patrón. Estos servicios de intermediación pueden incluir reclutamiento, entrenamiento, capacitación, entre otros. En ningún caso el intermediario se considerará patrón, ya que este carácter lo tiene quién se beneficia de los servicios.”

Subcontratación Laboral

- Se prohíbe la subcontratación de personal – artículo 13 LFT:

“Art. 13. Se prohíbe la subcontratación de personal que consiste en que una persona física o moral ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.”

- Se eliminan los artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15-D LFT.

Definición amplia de outsourcing

¿Aplica a todo tipo de outsourcing?

¿Qué pasa con el insourcing?



Definición y requisitos de servicios especializados

Prestación de servicios especializados y ejecución de obras (art. 14 y 15 LFT)

Dentro de los 4 meses siguientes a la entrada en vigor, STPS deberá expedir las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 14 de la LFT.

1. No forman parte del objeto social ni de la actividad económica del contratante.

2. Formalizarse mediante contrato por escrito: (i) objeto de los servicios; y (ii) número de trabajadores que participarán en el servicio.

3. Contratante será responsable solidario en relación con los trabajadores.

4. Contratista deberá contar con autorización de STyPS (6 meses para obtenerla)

- i. Acreditar carácter de especializado.
- ii. Estar al corriente obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social.
- iii. Autorización se renueva cada tres años.
- iv. Inscritas en el padrón de prestadoras de servicios u obras especializados – información pública mediante portal de internet.

Definición y requisitos de servicios especializados

*“Artículo 14. No se considerará subcontratación de personal la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de los mismos, **siempre que el contratista cuente con la autorización a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.***

*La prestación de servicios o ejecución de obras a que se refiere el párrafo anterior **deberá formalizarse mediante contrato por escrito**, en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.*

*La persona física o moral que contrate la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas **con un contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.***”

Definición y requisitos de servicios especializados

*“Art. 15. Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios descritos en el artículo 14 de esta Ley, **deberán contar con la autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.** Para obtener dicha autorización deberán acreditar el carácter especializado del servicio que otorgan y estar al corriente de sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social.*

*La autorización a la que hace mención este artículo **deberá ser renovada cada tres años.***

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o revocará la autorización de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.

*Las personas físicas o morales que obtengan la autorización a que se refiere este artículo **quedarán inscritas en el padrón de prestadoras de servicios especializados,** que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos a la autorización a la que se refiere este artículo.”*

Substitución patronal

- Se adiciona como requisito para efectos de la substitución patronal la transmisión de los bienes objeto de la empresa o patrón sustituto – tercer párrafo, artículo 41 LFT.

Infracciones y sanciones

- El patrón que no permita inspección y vigilancia a su establecimiento – artículo 1004-A LFT:
 - Se notificará por instructivo para que exhiba toda la información – se presume que no cuenta con ella si no se exhibe.
 - Por no permitir inspección multa de 250 (\$21,720 pesos) a 5,000 (\$434,400 pesos) UMAs.
- Se establece multa de 2,000 (\$173,760 pesos) a 50,000 (\$4,344,000 pesos) UMAs cuando – artículo 1004-C:
 - A quienes realicen o se beneficien de la subcontratación de personal.
 - A quienes presten servicios o ejecuten obras especializadas o se beneficien de los mismos y no cuenten con autorización STyPS.



Ley del Seguro Social

Lic. Cristina González Medina
González Medina Asesores

Contexto

- En julio de **2009** se **adicionaron el artículo 15-A**, y un **segundo párrafo al artículo 75**, a la **Ley del Seguro Social**, con el propósito de **incorporar obligaciones y facilidades** para garantizar y hacer efectiva la seguridad social a los trabajadores que laboran bajo la figura de **subcontratación**.
 - a) En el **artículo 15-A** se obligó a los patrones a **informar al IMSS sobre los contratos** (de cualquier denominación) que hubieran suscrito con otra persona para poner a su disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos.
 - b) En el **artículo 75**, se les otorgó a estos patrones la facilidad de obtener **un registro patronal independiente por cada una de las clases** que así se requiera, con el que realizará la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional.
 - c) A su vez, fue hasta junio de **2015** cuando las mencionadas disposiciones se incorporaron a la **Ley del INFONAVIT**, en su artículo 29-Bis.

Ley del Seguro Social

- 1) **Se elimina el concepto de subcontratación** y se remite a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.
- 2) **Se elimina el segundo párrafo, artículo 75 de la Ley del Seguro Social: Registro patronal por clase** para cotizar en el seguro de riesgos de trabajo.

Servicios especializados

Prestación de servicios especializados y ejecución de obras (art. 15-A LSS)

1. Deben cumplir requisitos de LFT.

2. Contratante será responsable solidario en relación con los trabajadores.

3. Contratista debe informar trimestralmente contratos celebrados:

- i. Primeros 15 días de enero, abril, julio y octubre.
- ii. De las partes de contrato: denominación o razón social, objeto social, domicilio fiscal, RFC, registro patronal ante el IMSS, datos de acta constitutiva, nombre R.L., entre otros. - **6 meses contados a partir de entrada en vigor el Decreto.**
- iii. De cada contrato: objeto del contrato, vigencia, relación de trabajadores (nombre, CURP, NNS, SBC, RFC, etc.) - **6 meses contados a partir de entrada en vigor el Decreto.**
- iv. Autorización de la STyPS.

Registros patronales - riesgo de trabajo

- Se elimina el segundo párrafo, artículo 75 LSS – Registro patronal por cada clase de riesgo de trabajo.

Contratista contarán con 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas legales, para dar de baja los registros patronales por clase y, solicitar un registro patronal.

- El IMSS dará de baja los registros por clase.

Infracciones y sanciones

- **Se establece multa de 500 (\$43,440 pesos) a 2,000 (\$173,760 pesos) UMA´s cuando – artículo 304-B, fracción V LSS:**
 - No se presente o se presente fuera de plazos la información trimestral.



Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Servicios especializados



- i. A más tardar el día 17 del mes siguiente de cada cuatrimestre.
- ii. Datos generales.
- iii. Contratos de servicios.
- iv. Monto de aportaciones y amortizaciones.
- v. Información de los trabajadores.
- vi. Determinación SBA.
- vii. Autorización de la STPS.

- Instituto informará semestralmente a la STyPS incumplimiento de obligación.
- Contratante será responsable solidario en relación con los trabajadores.

Responsable solidario

- Se modifica artículo 29, tercer párrafo LINFONAVIT:
 - ***El patrón sustituido será responsable solidario por 6 meses – antes 2 años.***

Transitorios

- EL Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación, con excepción de las reformas de carácter fiscal que entrarán en vigor hasta el 1º. de enero del 2021.
- Dentro de los 4 meses siguientes a la entrada en vigor, la STyPS deberá expedir las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 14 de la LFT.
- Las personas físicas o morales deberán obtener la autorización de la STyPS en un plazo de 6 meses.



Ley del Impuesto sobre la Renta

C.P. Viviana Belaunzarán B.
SKATT

Definición subcontratación personal

Adición del artículo 15-D del CFF, a través del cual:

- Se propone eliminar efectos fiscales que se deriven de la subcontratación de personal: gasto no deducible para ISR e IVA no acreditable.
- Subcontratación: *“se configura cuando una contratista, persona física o moral, proporciona trabajadores propios en beneficio del contratante o los pone a disposición de éste”*.
- Se define adicionalmente como “subcontratación de personal”:
 - i. Transferencia de trabajadores del contratante al contratista; y este último ponga a disposición trabajadores al contratante.
 - ii. Trabajadores abarquen la totalidad de las actividades preponderantes del contratante.

Contratación de servicios

- Se define esquemas legales de contratación de servicios (no subcontratación):
 - i. Prestación de servicios especializados y ejecución especializada de obras.
 - ii. Los servicios no forman parte del objeto social ni de la actividad económica del contratante.
 - iii. Contratista cuenta con autorización de la STyPS.

Requisitos de deducción

- Deducción condicionada a cumplimiento de requisitos en la prestación de servicios especializados o ejecución de obras – se propone adicionar tercer párrafo, fracción V, artículo 27 LISR.
- El contratante deberá obtener del contratista:
 - i. Autorización vigente que emitirá la STyPS.
 - ii. CFDIs nómina de los trabajadores que hayan ejecutado la obra o prestado el servicio.
 - iii. Declaración de entero de las retenciones efectuadas a los trabajadores.
 - iv. Pago de cuotas al IMSS y al INFONAVIT.

No deducible

- No deducible pagos por concepto de “subcontratación de personal”- se adiciona fracción XXXIII, artículo 28 LISR:
 - i. Cuando un contratista (PF o PM), proporciona trabajadores propios en beneficio del contratante o los pone a disposición de éste.
 - ii. Transferencia de trabajadores del contratante al contratista; cuando contratista ponga a disposición trabajadores al contratante.
 - iii. Trabajadores abarquen la totalidad de las actividades preponderantes del contratante.



Ley del Impuesto al Valor Agregado

Retención del 6% IVA

- Reforma de 2020 estableció retención para garantizar pago del IVA y para simplificar requisitos de deducibilidad para ISR en operaciones de subcontratación de personal.
- Iniciativa de reforma 2021 adiciona artículo 15-D CFF que elimina efectos fiscales de deducción o acreditamiento en subcontratación de personal.
- Se deroga el supuesto de retención contenido en el artículo 1-A fracción IV LIVA -la obligación de retención implicó poner a disposición de un contratante cierto personal.

Acreditamiento de IVA

- Se precisa que el IVA por operaciones de subcontratación de personal no será acreditable – adición tercer párrafo, artículo 4 LIVA.
- En prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, se deberán cumplir los siguientes requisitos para el acreditamiento del IVA – adición segundo párrafo, fracción II, artículo 5 LIVA:
 - i. El contratista deberá entregar al contratante: (i) copia de la autorización vigente emitida por la STyPS, (ii) declaración del IVA y (iii) acuse de pago.
 - ii. La documentación deberá entregarse en el mes siguiente a aquel en el que el contratista haya efectuado el pago del servicio recibido.
 - iii. En caso de no recabar información – contratante presenta declaración complementaria con disminución del IVA acreditado.



Código Fiscal de la Federación

Lic. Julia Castillo
SKATT

Definición subcontratación personal

- Se adiciona artículo 15-D del CFF, a través del cual:
 - Se define “subcontratación de personal”:
 - i. Cuando un contratista (PF o PM), proporciona trabajadores propios en beneficio del contratante o los pone a disposición de éste.
 - ii. Transferencia de trabajadores del contratante al contratista.
 - iii. Trabajadores abarquen la totalidad de las actividades del contratante.
 - Se propone eliminar efectos fiscales de subcontratación (no deducción ni acreditamiento)
 - Se define esquemas legales de prestación de servicios (especializados):
 - i. Prestación de servicios especializados y ejecución de obras.
 - ii. Los servicios no forman parte del objeto social ni de la actividad económica del contratante.
 - iii. Contratista cuenta con autorización de la STyPS.

Responsabilidad solidaria

- Se incorpora supuesto de responsabilidad solidaria para el contratante – adición fracción XVI del artículo 26 CFF:

“Artículo 26.- ...

I. a XV. ...

XVI. Las personas morales o personas físicas, que reciban servicios o contraten obras a que se refiere el artículo 15-D del presente Código, por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio.”

- Se busca garantizar el entero de las contribuciones retenidas a los trabajadores.

Infracciones y sanciones

- Se incorpora como agravante en la comisión de una infracción – artículo 75, fracción II, inciso h):
 - Realizar la deducción o acreditamiento de gastos por concepto de subcontratación de personal – artículo 15-D, primer párrafo CFF.
- Se adiciona supuesto de infracción y sanción:
 - a. Infracción: cuando el contratista no cumpla con la obligación de entregar a un contratante la información y documentación en términos de la LISR y LIVA – artículo 81, fracción XLV CFF.
 - b. Sanción: De \$150,000.00 a \$300,000.00 por cada omisión de entrega de información – artículo 82, fracción XLI CFF.

Auditorías y Defensa

- Subcontratación: evolución de consecuencias fiscales.
- Servicios especializados o ejecución de obras especializadas: pruebas y materialidad.
- No parte del objeto social ni de la actividad económica: estatutos sociales y otras pruebas.
- Principio de proporcionalidad tributaria (inconstitucionalidad).

Defraudación fiscal

- Se adiciona supuesto de delito calificado:
 - Utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas - artículo 15-D, ultimo párrafo CFF.
 - Realizar la subcontratación de personal - artículo 15-D, primer párrafo CFF.
- Defraudación fiscal y equiparables calificados: la pena aumenta en una mitad.
- Se busca identificar beneficiarios finales de estos esquemas: patrones, accionistas, administradores, personas que ejerzan control.

Defraudación fiscal

- Delincuencia organizada:
 - 3 o más personas – de manera permanente o reiterada.
 - Ofrecer, planear, asesorar o ejecutar esquemas ilegales.
- Aplicable prisión preventiva oficiosa y penas agravadas.
- “Cualquier empresa o persona que haya recurrido a estos esquemas ilegales, misma que será perseguida penalmente (...) siempre que no acudan a la SHCP a regularizar su condición fiscal...”
- Conductas delictivas anteriores: legislación vigente.
- Extinción de dominio.

Contactos

C.P. Viviana Belaunzarán Barrera
SKATT / Beyond Tax Advisory
viviana.belaunzaran@skatt.com.mx
Tel. 55 1105 6507

Lic Oscar de la Vega
De la Vega, Martínez Rojas, S.C.
odelavega@dlvmr.com.mx
Tel. 55 4163 2100

Lic. Cristina González
González Medina Asesores, S.C.
cristina.gonzalez@gonzalezmedina.com.mx
Tel. 55 5262 8470

C.P. Jaime Rojas Merino
SKATT / Beyond Tax Advisory
jaime.rojas@skatt.com.mx
Tel. 55 1105 6505

C.P. Julia Castillo
SKATT / Beyond Tax Advisory
julia.castillo@skatt.com.mx
Tel. 55 1105 6500

Oficina Central - México
Downtown Santa Fe
Av. Santa Fe 428 Torre III, Piso 20 Lomas de Santa Fe, 05300,
Cuajimalpa, Ciudad de México T +52(55) 1105 6500

SKATT
Beyond tax advisory

Collaborating Firm of
Andersen Global in Mexico